

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 6/12/2017 HORA: 09:38:43 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: **1115428**
DESTINO: OSCAR RICARDO M.

Señor

OSCAR RICARDO M.

Miembro de la Asociación de Padres de Familia

Colegio José María Campo Serrano

Aguachica – Cesar

Referencia: Radicado N.º 866050 de 15/11/ 2017

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia a través del cual el señor Personero, Andrés Alejandro Alfonso Rodríguez Lozano del municipio de Aguachica Departamento de Cesar, a través del cual hace traslado de la queja presentada por usted en contra la **Emisora Campo Serrano radio**, en razón a sus observaciones planteadas con respecto a los programas que se eliminan caprichosamente y además indica “(...) *las irregularidades son las de eliminar caprichosamente programas culturales y de interés comunitarios (...), más adelante, (...) como por ejemplo consenso y votación de la junta de programación, sin actas de reunión con la aprobación de la mayoría de votos. ...*”, es del caso indicar, que si bien es cierto, a este Ministerio le corresponde velar por los principios de la radiodifusión sonora¹ y los fines del servicio comunitario² también es cierto, que se advierte que la situación planteada esta enmarcada dentro de sus funciones que corresponden a la Junta de programación, cuyo presidente es el director de la emisora.

En efecto, de conformidad con el numeral 3 y 4 del artículo 82 de la Resolución 415 de 2010, es función de la Junta de Programación.

(...)

“3. Formular sugerencias sobre programas que correspondan a las necesidades sociales del municipio.

4. Fijar criterios, en unión de las directivas de la emisora, para mejorar la calidad de la programación.”

Así las cosas, pertinente resulta que situaciones como la planteada por usted, sean puestas en conocimiento de la Junta de Programación del concesionario Asociación de Padres de Familia Instituto

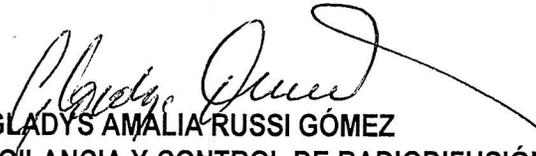
¹ Artículo 58 de la ley 1341 de 2009. Artículo 56.- Principios de la radiodifusión sonora. Salvo lo dispuesto en la Constitución y la Leyes libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de radiodifusión sonora. Los servicios de radiodifusión sonora contribuirán a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia. En los programas radiales deberá hacerse buen uso del idioma castellano.

² Artículo 77 de la Resolución 415 de 2010. Fines del servicio. El Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento: a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los proveedores de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados.”

José María Campo Serrano, como encargada de la formulación y seguimiento de políticas, planes y programas en materia de programación, y de velar por el cumplimiento de los fines del servicio de Radiodifusión Sonora.

Por lo anterior, esta Subdirección procederá a remitir copia de su solicitud a la Junta de Programación de la emisora, con el fin que se adopte las medidas necesarias para que la programación interprete el sentido democrático y pluralista de la emisora.

Atentamente



GLADYS AMALIA RUSSI GÓMEZ

SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RADIODIFUSIÓN SONORA
MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

C.C. Personero, Andrés Alejandro Alfonso Rodríguez Lozano.
Personería Municipal de Aguachica.
Cl. 4 #10-33
Aguachica, Cesar

Proyectó: José Antonio Rodríguez Gómez